

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegraran cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo quinto de la misma.

8.^a Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 28 de enero de 1963.—E. Director general, P. D., Rafael Couchaud Sebastián.—541.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la enajenación de los aprovechamientos forestales que se citan.

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II convoca subasta para la enajenación del aprovechamiento forestal de cuatro lotes en la chopera existente en las márgenes del canal de Cabarrús, términos municipales de Patones y Torremocha del Jarama (Madrid).

La numeración de los lotes sigue la dirección del agua, denominados como sigue:

Lote número 1.—Del puente sobre el Jarama en la carretera de Uceda a la traviesa de la acequia en general.

Lote número 2.—Entre las traviesas de la acequia general y la del «Majano».

Lote número 3.—De la traviesa del «Majano» al arroyo de Patones.

Lote número 4.—Del arroyo de Patones a la compuerta de La Cerrada.

La valoración de los lotes y su cubicación es la que se detalla en el cuadro siguiente:

Lote número 1.—Número de chopos: 989. Cubicación: 310 metros cúbicos. Precio base: 201.500 pesetas.

Lote número 2.—Número de chopos: 1.520. Cubicación: 470 metros cúbicos. Precio base: 305.500 pesetas.

Lote número 3.—Número de chopos: 1.235. Cubicación, 500 metros cúbicos. Precio base: 325.000 pesetas.

Lote número 4.—Número de chopos: 258. Cubicación: 240 metros cúbicos. Precio base: 168.000 pesetas.

Totales: 4.002 chopos, 1.520 metros cúbicos y 1.000.000 de pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General de este Canal todos los días laborables, de diez (10) a trece (13) horas, hasta aquél en que se cumplan veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Además de la proposición, y en sobre aparte, deberá presentarse el certificado profesional correspondiente y el resguardo de haber constituido en la Caja de este Canal la fianza provisional, consistente en el 2 por 100 del tipo de tasación del aprovechamiento que solicite.

La apertura de las proposiciones se verificará el siguiente

día hábil al del término de admisión de plicas, a las diez (10) horas, en el salón del Consejo del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, 127) y ante la Junta de Subasta del mismo.

Modelo de proposición

Don vecino de, en su nombre (o en representación de), mayor de edad, con domicilio en, en posesión de certificado profesional para la adquisición de maderas, ante el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la enajenación del aprovechamiento forestal del lote número, de la chopera del canal de Cabarrús, propiedad del Canal de Isabel II, ofrezco como precio del referido aprovechamiento la cantidad de pesetas (se expresará en letra y número), acompañando a la presente proposición, por separado, resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional y los documentos necesarios para justificar mi personalidad.

Madrid 26 de enero de 1963.—El Delegado del Gobierno.—465.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por la que se otorga a don Emilio Félez Trullén la concesión de una línea eléctrica en alta tensión.

Visto el expediente incoado a instancia de don Emilio Félez Trullén en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 10 KV. entre la fábrica de harinas y la S. E. T. en la estación de gasolina y gas-oil en La Puebla de Hijar,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Emilio Félez Trullén la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre la fábrica de harinas y la S. E. T. de la estación de gasolina gas-oil, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea A. T. a la fábrica de harinas.

Final de la línea: S. E. T. estación de gasolina.

Tensión: 10 KV.; capacidad transporte, 20 Kw.; longitud, 1.050 Km.; número de circuitos 1. Conductores: Número 3; material, al-ac; sección, 141 mm²; separación, 0,75 m.; disposición T. Apoyos: Material, mad.; altura media, 7,7 m.; separación media, 40 m.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de julio siguiente. Reglamentos de Policía de carreteras, ferrocarriles, aguas y cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pase, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de S. E. T. y línea eléctrica en A. T. para suministro de energía a la estación de servicio situada en La Puebla de Híjar (Teruel), suscrito en Zaragoza el 14 de junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José María Borobio Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 80.596,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 9.699,30 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Décimocuarta.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Dicimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Dicimocuarta.—El concesionario podrá obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Dicimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Dicimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: No existe.

Dicimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Teruel, 24 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María del Villar.—162.

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia referente a la expropiación de los terrenos que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado; tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Burjasot por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de la travesía de Burjasot, de la carretera comarcal número 234, de Valencia a Ademuz», que son los que inserto el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio de 1962 y hoy se rectifican; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia 18 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—3M1

Relación de errores que se cita

- Parcela número 3.—Domicilio. Cervantes, 19, Burjasot.
 Parcela número 5.—Propietario, don Manuel Sebastián Burgue, te, que figuraba como arrendatario, por haberlo adquirido.
 Parcela número 7.—Domicilio, avenida de Burjasot, 145 Benicalap.
 Parcela número 9.—Domicilio propietaria. Queipo de Llano, número 57 y no 43. Arrendatario, don Jesús Roig Llopis y no José como figuraba.
 Parcela número 11.—Domicilio, C.º de Aragazador, 4 y no de Moncada, 171.
 Parcela número 19.—Pertenece ya al Estado.
 Parcela número 30.—Propietario, don Manuel Belenguer Izquierdo y no Balazuer.
 Parcela número 35.—Domicilio, Maestro Plasencia, 2, Burjasot. Figuraba sin número.
 Parcela número 36.—Domicilio, Maestro Plasencia, 2, Burjasot. Arrendatario primero, señora viuda del que figura en la relación.
 Parcela número 43.—Propietarios, don Felipe y doña Joaquina Navarro Gómez. Inquilino, don José Navarro Gómez y no don Antonio Giménez Sánchez.
 Parcela número 45.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles. Sociedad Anónima». Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie, 634,50 metros cuadrados.
 Parcela número 46.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles. Sociedad Anónima». Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie, 131,58 metros cuadrados.
 Parcela número 48.—Propietario, «Heros», del que figura domicilio, Sorni, 13, Valencia. No hay arrendatario.
 Parcela número 49.—Propietaria, doña Juana y doña Inés Cervelló Valdés. Domicilio, plaza del Conde de Cartiel, 6 y no Ayuntamiento de Burjasot. Corresponde parcialmente a la antigua parcela número 66.

Las restantes parcelas (49 a 65) que se relacionaban resultan afectadas por el el polígono ya indicado.

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación definitiva de las fincas que se citan, afectadas por las obras del sifón de Santa Coloma de Farnes, de la conducción del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras del sifón de Santa Coloma de Farnes, de la conducción del abastecimiento, en el tramo II de la misma, cuyo proyecto